383D0473

21. 9. 83 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 260/19

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de julio de 1983

por la que se establecen las modalidades de cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Comisión Internacional del Estado Civil

(83/473/CEE)

LA COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 229,

Considerando que las Comunidades Europeas han establecido contactos útiles con numerosas organizaciones internacionales; y que los correspondientes acuerdos celebrados por la Comisión se refieren a las relaciones de trabajo entre las Comunidades Europeas y las organizaciones internacionales y establecen una cooperación dirigida a garantizar su buen funcionamiento;

Considerando que la Comunidad Económica Europea y la Comisión Internacional del Estado Civil tienen intereses comunes en numerosos ámbitos de la aproximación de las legislaciones, en particular en los sectores del Derecho de familia, el estado civil y la capacidad de las personas;

Considerando que es conveniente establecer las modalidades de cooperación entre las dos organizaciones,

DECIDE:

Artículo único

Queda aprobado el Acuerdo sobre las modalidades de cooperación que resulta del Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y la Comisión Internacional del Estado Civil.

Hecho en Bruselas, el 12 de julio de 1983.

Por la Comisión

Karl-Heinz NARJES

Miembro de la Comisión

Nota dirigida al señor Bischoff, Secretario General de la Comisión Internacional del Estado Civil

Bruselas, 14 de julio de 1983.

Señor J. M. BISCHOFF,
Comisión Internacional del Estado Civil,
faculté du droit et des sciences politiques,
place d'Athènes,
F-67084 Strasbourg.

Señor Secretario General,

A raíz de las conversaciones que han tenido lugar entre los representantes de nuestros dos organismos acerca de una cooperación mutua deseable, tengo el honor de proponer los puntos siguientes:

1. La Comisión Internacional del Estado Civil (en adelante denominada «la CIEC») comunicará a la Comisión de las Comunidades Europeas (en adelante denominada «la CCE») todas las cuestiones que figuren en el orden del día de las reuniones de su Asamblea General.

 La CCE podrá indicar a la CIEC su posible interés en una o varias de dichas cuestiones y, en tal caso, le prestará su apoyo mediante dictámenes o informaciones.

2. La CCE informará a la CIEC de todas las cuestiones que se le sometan relativas al estado civil, el derecho de las personas y de la familia, así como a la determinación de la nacionalidad.

 La CCE permitirá a la CIEC ocuparse de dichas cuestiones. La CIEC las estudiará y le informará del resultado de sus trabajos. En caso de conclusión negativa, la CCE podrá encargarse por sí misma de dichas cuestiones y la CIEC le prestará su asistencia mediante dictámenes o informaciones técnicas.

3. La CCE podrá recomendar a los Estados miembros de las Comunidades Europeas que firmen y ratifiquen los convenios preparados por la CIEC sobre las materias que la CCE le haya sometido, o que se adhieran a dichos convenios.

 La CIEC podrá invitar a la CCE a que recomiende a los Estados miembros de las Comunidades Europeas que firmen y ratifiquen cualquier otro convenio adoptado por ella o que se adhieran al mismo.

4. La CIEC podrá recomendar a sus miembros que firmen y ratifiquen los convenios preparados por las Comunidades Europeas relativos a materias para las que la CIEC haya prestado su asistencia, o que se adhieran a los mismos.

5. Se invitará a la CCE a que envíe sus representantes a las Asambleas generales de la CIEC en las que se examinen cuestiones que le interesen.

6. Se invitará a la CIEC a que envíe sus representantes a las reuniones de los comités convocados por la CCE en los que se examinen cuestiones que le interesen.

7. Sin perjuicio de las medidas que puedan ser necesarias para preservar el carácter confidencial de determinados documentos, la CCE y la CIEC se comunicarán cualquier documentación que pueda interesarles mutuamente.

8. El presente Acuerdo, celebrado por un período de cinco años, se renovará tácitamente cada cinco años, sin perjuicio del derecho de cada una de las Partes de ponerle fin, una vez transcurrido el período inicial o cualquier otro período posterior, mediante notificación dirigida a la otra Parte por lo menos un año antes del final del período de que se trate.

Le ruego me haga saber si, tal como espero, las propuestas anteriormente expuestas pueden servir de base para nuestra futura cooperación. En tal caso, la presente Nota y su respuesta afirmativa constituirán un Acuerdo de Cooperación entre la Comunidad Económica Europea y la Comisión Internacional del Estado Civil. En caso de respuesta afirmativa, dicho Acuerdo entraría en vigor inmediatamente.

Le ruego acepte, señor Secretario General, el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión

Wilhelm HAFERKAMP

Nota del Presidente y del Secretario General de la CIEC

Estrasburgo, 26 de julio de 1983.

Señor Wilhelm HAFERKAMP,
Vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas,
rue de la Loi 200,
B-1049 Bruxelles.

Señor Vicepresidente,

Tenemos el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de 14 de julio de 1983, por la que se establecen las modalidades de cooperación entre la Comisión Internacional del Estado Civil y la Comunidad Económica Europea.

Tenemos el honor de comunicarle de que la Comisión Internacional se declara plenamente de acuerdo con las propuestas contenidas en dicho documento.

En consecuencia, y con arreglo a la sugerencia formulàda en el último párrafo de su Nota, tanto esta última como la presente respuesta constituirán el Convenio por el que se establecen las relaciones entre la Comunidad Económica Europea y la Comisión Internacional del Estado Civil, que entrará en vigor a partir de la fecha de hoy.

Le rogamos acepte, señor Vicepresidente, el testimonio de nuestra más alta consideración.

P. VAN LANGENAEKEN
Presidente

J. M. BISCHOFF
Secretario General